

**OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.** Antiguo Cuscatlán, a las diez horas del día dieciséis de septiembre de dos mil dieciséis.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, procedente del Portal Gobierno Abierto, presentada a las quince horas y veintiséis minutos del día nueve de septiembre de dos mil dieciséis, por [REDACTED], por medio de la cual requiere:

1. *“Cifra estimada de población salvadoreña en el exterior.*
2. *Estimado de población salvadoreña en Europa, Estados Unidos, México y países de centroamérica”.*

#### **ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**I.** El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

#### **FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA**

**II.** El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

**III. 1.** En el caso en particular, la solicitud de acceso a la información incoada por la peticionaria va encaminada a obtener datos estadísticos respecto de la población salvadoreña en el exterior; específicamente, la población radicada en Europa, los Estados Unidos de América, los Estados Unidos Mexicanos y los países de Centroamérica.

Sobre ello, el suscrito advierte que existen precedentes administrativos emitidos por esta Oficina en relación a la información solicitada por la peticionaria, los cuales constan en resolución de 12-V-2016, 22-VII-2016, 25-VII-2016 y 9-IX-2016.

2. En dichos precedentes administrativos, la Dirección General de Vinculación con Salvadoreños en el Exterior y la Dirección General del Servicio Exterior trasladaron a esta Oficina documentación referente a la estimación de migrantes salvadoreños en el exterior, manifestando en su ocasión que la información facilitada no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento. En razón de lo anterior, debe procederse a la entrega de la misma a la peticionaria en esos términos.

## **PARTE RESOLUTIVA**

**VI.** En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Declárase* admisible la solicitud de acceso a la información presentada a las quince horas y veintiséis minutos del día nueve de septiembre de dos mil dieciséis, por la ciudadana [REDACTED].

2. *Entréguese* a la peticionaria la información requerida en la solicitud de acceso a la información.

3. *Notifíquese* la presente resolución a la interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.  
"RUBRICADA"